

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL
FONDO DE INVERSIÓN FYNSA ENERGÍA**

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, impartida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo de Inversión FYNSA Energía (en adelante el “Fondo”) administrado por FYNSA Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “Administradora” y el “Reglamento”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado la Comisión para el Mercado Financiero, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Las modificaciones efectuadas al Reglamento son las siguientes:

1. En el Capítulo II, “Objeto y Política de Inversión y de los Recursos del Fondo”, número UNO. “Objeto del Fondo”, en el numeral 1.1. “Objetivo principal del Fondo” incorporar la frase final: “Una vez que el Fondo haya enajenado total o parcialmente su participación en Anpac, y mientras el Fondo no haya distribuido a los Aportantes los montos correspondientes, y el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo, éste podrá invertir hasta el 100% de sus activos en instrumentos de fácil liquidación, para lo cual podrá invertir hasta dicho porcentaje en aquellos instrumentos señalados en el número DOS., numeral 2.1., literal (iv) letra (e) siguiente.
2. En el Capítulo II, “Objeto y Política de Inversión y de los Recursos del Fondo”, número TRES. “Características y Diversificación de las Inversiones”, en el numeral 3.1. “Límites máximos de inversión por tipo de valor o instrumento”, en el numeral (viii) referido a las cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, se aumenta el límite de inversión hasta un 100% del activo del Fondo.
3. En el Capítulo II, “Objeto y Política de Inversión y de los Recursos del Fondo”, número TRES. “Características y Diversificación de las Inversiones”, en el numeral 3.2. “Límites máximos de inversión en función del emisor”, en el numeral (viii) referido a las cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, se aumenta el límite de inversión hasta un 100% del activo del Fondo.
